



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución N°0023 del 22 de enero de 2026 "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2026, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central", Resolución No. 0232 del 06 de abril de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Militar Central, establecimiento público de carácter nacional adscrito al Sector Defensa, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa según la Ley 352 de 1997, tiene como misión principal la prestación de servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. En este marco, desarrolla actividades de docencia e investigación científica orientadas a mejorar la atención de su población usuaria, bajo estándares de calidad, seguridad y eficiencia.

Que, por lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, se adelanta el presente proceso de selección para asegurar el acceso oportuno y equitativo a los servicios de salud, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2 de la ley en mención, el cual enuncia lo siguiente:

"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que, de conformidad con el Decreto 4780 de fecha 19 de diciembre de 20208 "Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.", la Entidad tiene a la Subdirección Administrativa, la cual tiene dentro de sus funciones:

Artículo 21. Subdirección Administrativa. Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, las compras y licitaciones, los almacenes, y los recursos físicos e informáticos del Hospital Militar Central.

2. Dirigir y coordinar las Unidades de Talento Humano, Apoyo Logístico, Compras, Licitaciones y Bienes Activos e Informática, garantizando el apoyo necesario para la adecuada administración del Hospital Militar Central.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

3. Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de la Subdirección Administrativa con el fin de coordinar estudios, diagnósticos y evaluaciones, buscando mejorar las condiciones laborales y ocupacionales de los servidores públicos, así como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano y físico en la entidad.

4. Administrar la planta de personal del Hospital Militar Central y recomendar programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.

5. Dirigir y coordinar lo requerido para el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos del Hospital Militar Central.

6. Dirigir los procesos y actividades requeridas para la prestación de servicios generales en el Hospital Militar Central.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que, de conformidad con la Resolución N.º 1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones", la Entidad tiene dentro de la Subdirección Administrativa, Unidad de Apoyo Logístico, Área de Equipo Industrial, la cual tiene dentro de sus funciones:

(...)

- 1. Elaborar y ejecutar de manera oportuna el plan de mantenimiento preventivo y correctivo y el control metrológico del equipo biomédico e industrial, según corresponda, y presentar los informes respectivos.**
- 2. Elaborar y mantener actualizado el inventario y las hojas de vida del equipo biomédico e industrial.**
- 3. Generar, administrar, controlar y evaluar la política de renovación tecnológica a través del desarrollo de programas, proyectos y actividades propias del ciclo de la tecnología biomédica de la institución.**
- 4. Asegurar y administrar la documentación, hojas de vida de los equipos que garantice el control y trazabilidad del ciclo tecnológico de los equipos biomédicos de la institución y los que por alguna modalidad son de utilidad en la misma.**
- 5. Elaborar y ejecutar de manera oportuna el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos industriales y presentar los informes respectivos.**
- Mantener, operar y asegurar el funcionamiento de las calderas y la central de gases generando la energía necesaria a los equipos y/o elementos de las distintas áreas y el suministro de gases comprimidos medicinales.
- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

(...)

Que, el Hospital Militar Central, como institución de referencia en la prestación de servicios de salud de alta complejidad, tiene el compromiso de garantizar condiciones óptimas de infraestructura física y funcional que aseguren el acceso oportuno, seguro y



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

digno a los usuarios, personal asistencial y visitantes. En este contexto, el sistema de escaleras eléctricas ubicado en el acceso principal constituye un componente esencial dentro de los sistemas de movilidad interna, al formar parte del transporte vertical en zonas de alto flujo peatonal.

Dichas escaleras, localizadas en áreas estratégicas de ingreso, cumplen una función crítica al facilitar el desplazamiento de pacientes ambulatorios, adultos mayores, personas con movilidad reducida, mujeres gestantes y usuarios en general. Su operación continúa no solo mejora la experiencia del usuario, sino que garantiza condiciones de accesibilidad universal, en concordancia con los principios de atención humanizada, eficiencia operativa y seguridad asistencial.

Que, debido a su uso intensivo y continuo, las escaleras eléctricas presentan un desgaste progresivo de sus componentes electromecánicos, tales como motores, bandas, sensores, pasamanos, sistemas de tracción y estructuras metálicas. Esta situación se ha evidenciado mediante fallas recurrentes en el arranque, detenciones inesperadas durante la operación y activación de sistemas de seguridad, lo que ha obligado a suspensiones temporales del servicio en diversas ocasiones.

Estas interrupciones e indisponibilidades afectan directamente la movilidad interna de pacientes, funcionarios, visitantes y usuarios en general, generando riesgos para la seguridad de la población que transita por las instalaciones hospitalarias. Así mismo, incrementan la probabilidad de accidentes, congestión peatonal, retrasos en el acceso a los servicios asistenciales y barreras de accesibilidad para población vulnerable, como adultos mayores, personas con movilidad reducida, mujeres gestantes y pacientes con condiciones especiales, especialmente ante fallas operativas o errores en los sistemas de control. En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un plan de mantenimiento especializado con el representante autorizado de la marca Mitsubishi en Colombia, con el fin de preservar la integridad y funcionalidad de los equipos, proteger a los usuarios y garantizar la continuidad del servicio de transporte vertical, fundamental para el acceso a los servicios hospitalarios.

Adicionalmente, dadas las condiciones geográficas del terreno, caracterizado por una pendiente pronunciada en el acceso principal, las escaleras eléctricas constituyen el principal medio de transporte rápido y eficiente para el ingreso peatonal de usuarios, entre los cuales se encuentran poblaciones vulnerables como adultos mayores, mujeres gestantes, niños, personas con amputaciones y otras condiciones de discapacidad.

Para garantizar la adecuada prestación del servicio, se requiere la ejecución de mantenimientos preventivos de forma mensual, así como intervenciones correctivas y la correspondiente certificación de operatividad ante la autoridad competente. Estas actividades permiten anticipar y corregir fallas de tipo mecánico, eléctrico y electrónico, evitando la indisponibilidad total del sistema.

Es importante resaltar que el Área de Equipo Industrial de la entidad no cuenta con personal especializado ni certificado en mantenimiento de equipos de transporte vertical, ni con la infraestructura técnica necesaria (laboratorios, herramientas especializadas, ni stock de repuestos originales) para realizar intervenciones de alto nivel como embobinado de motores, cambio de rodamientos, ajustes estructurales o mantenimiento de sistemas de tracción.

Asimismo, la normatividad vigente exige que este tipo de mantenimiento sea ejecutado por personal calificado, conformado como mínimo por dos técnicos especializados bajo la supervisión directa de un ingeniero, quien debe verificar y avalar los procedimientos realizados.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

Que, en ese orden de ideas, se configura la necesidad de adelantar un proceso de contratación directa con el representante autorizado de la marca Mitsubishi en Colombia, quien cuenta con la exclusividad para la prestación de estos servicios, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos requeridos.

Que, la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos a equipos industriales a través de proveedores autorizados por el fabricante resulta fundamental para garantizar la continuidad operativa, la seguridad y la vida útil de los activos. Estos proveedores cuentan con respaldo directo de la casa matriz, lo que asegura el uso de repuestos originales, el acceso a información técnica especializada y la aplicación de procedimientos estandarizados conforme a las especificaciones del fabricante. Asimismo, disponen de personal certificado y capacitado, lo cual minimiza riesgos asociados a intervenciones inadecuadas y garantiza la correcta calibración, ajuste y funcionamiento de los equipos.

Que, adicionalmente, este tipo de mantenimiento especializado permite optimizar el desempeño de los equipos, reducir la probabilidad de fallas críticas y evitar costos derivados de paradas no programadas o reparaciones mayores. El uso de repuestos originales y la intervención por personal autorizado también contribuyen a preservar las garantías del fabricante y a cumplir con estándares normativos y de calidad exigidos. En este contexto, el Hospital adelanta el presente proceso con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., en razón a que el representante autorizado de la marca en Colombia cuenta con exclusividad para la prestación del servicio técnico especializado, el suministro de repuestos originales y el soporte técnico certificado de los equipos instalados en la Entidad, situación que imposibilita acudir a un proceso competitivo sin afectar la garantía, la seguridad y la operatividad de los sistemas.

Que, desde el punto de vista técnico, el mantenimiento de las escaleras eléctricas debe ser realizado por personal altamente calificado, con experiencia específica en sistemas electromecánicos de transporte vertical y con respaldo directo del fabricante. En este sentido, la contratación del representante autorizado de Mitsubishi en Colombia garantiza la aplicación de protocolos alineados con estándares internacionales, el uso de repuestos originales y el cumplimiento de parámetros estrictos de seguridad.

Asimismo, asegura la intervención de técnicos certificados con conocimiento especializado en la tecnología instalada, reduciendo significativamente el riesgo de fallas, intervenciones inadecuadas o afectaciones a la vida útil del equipo.

El servicio contempla actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo limpieza técnica de componentes, inspección y lubricación de sistemas mecánicos, calibración de sensores, revisión de motores y tableros de control, verificación de sistemas eléctricos y electrónicos, así como atención prioritaria ante fallas críticas.

La contratación del servicio autorizado no solo garantiza la calidad de las intervenciones, sino que constituye una medida necesaria para preservar la integridad de los equipos, salvaguardar la seguridad de los usuarios y asegurar la continuidad del servicio.

Adicionalmente, la ausencia de mantenimiento oportuno puede derivar en fallas mayores que impliquen reparaciones de alto costo, reemplazo prematuro de componentes o incluso la sustitución total del sistema, generando un impacto presupuestal significativamente mayor para la entidad.

Desde el marco normativo, el Hospital Militar Central debe dar cumplimiento a las disposiciones que regulan la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de la infraestructura hospitalaria, entre las cuales se destacan:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

- NTC 4144: establece los requisitos técnicos y de seguridad para escaleras eléctricas.
- RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas): regula las condiciones de seguridad en instalaciones eléctricas en espacios de uso público.
- Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud: define las condiciones de habilitación de servicios de salud, incluyendo criterios de accesibilidad universal.

No cumplir con estas normativas puede derivar en sanciones legales, comprometer la habilitación de los servicios y poner en riesgo la certificación de calidad institucional.

Impacto Estratégico y Operativo

Contratar el servicio de mantenimiento especializado permitirá al hospital:

- Asegurar la operatividad permanente de un sistema crítico de acceso.
- Reducir el riesgo de accidentes por fallos técnicos.
- Extender la vida útil de los equipos y optimizar el uso de recursos institucionales.
- Cumplir con los estándares de accesibilidad y seguridad establecidos en la normativa vigente.
- Responder al compromiso institucional de mejora continua y prestación segura del servicio.

Que, adicionalmente, se precisa que en vigencias anteriores la Entidad ha celebrado contratos con el mismo objeto contractual, obteniendo continuidad en la prestación del servicio y garantizando la atención de la población usuaria del Hospital. Lo anterior evidencia que la necesidad persiste en el tiempo y requiere mantenerse de manera ininterrumpida, con el fin de asegurar el acceso oportuno, continuo y eficiente a los servicios institucionales.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Hospital Militar Central, en cumplimiento de su deber como garante de la prestación eficiente, segura y continua del servicio de salud para los usuarios, funcionarios y demás beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, acude a la modalidad de contratación directa para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de escaleras eléctricas marca Mitsubishi con el que cuenta actualmente la Entidad. En este sentido, se suscribirá contrato con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., en virtud de la autorización exclusiva que ostenta para la prestación de este tipo de servicios en el territorio nacional. Lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y disponibilidad de los equipos, en beneficio de todos los usuarios que hacen uso de las instalaciones, especialmente de aquellas personas con movilidad reducida, quienes, en su condición de sujetos de especial protección constitucional, requieren condiciones de accesibilidad seguras y permanentes.

Que, así las cosas, la presente contratación se llevará a cabo con la empresa la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, proveedor exclusivo de los servicios de venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, **escaleras mecánicas** y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION, en el territorio colombiano. Por lo tanto, se clasifica como "PROVEEDOR EXCLUSIVO" conforme a las normativas jurídicas aplicables en Colombia. El proceso se adelantará bajo la modalidad de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, la causal invocada para adelantar el presente proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que, en este contexto, se concluye que no existe pluralidad de ofertas en el mercado para prestar los servicios de mantenimiento de las escaleras eléctricas o mecánicas marca MITSUBISHI ELECTRI BUILDING SOLUTIONS CORPORATION (MEBS) que se encuentran ubicadas en el Hospital Militar Central, debido a que es el único proveedor acreditado como exclusivo en el territorio nacional, mediante certificación de exclusividad de fecha 11 de septiembre de 2025:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".



MITSUBISHI ELECTRIC
BUILDING SOLUTIONS CORPORATION

Tokyo Building, 2-7-3, Minamiohji, Chiyoda-ku,
Tokyo 100-8333, Japan
Phone +81-3-3218-3102

11th September 2025

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.:

Nosotros, Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation (en adelante denominada "MEBS"), con sede principal en Tokio, Japón, por la presente certificamos que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., con domicilio principal en Calle 72 No.10-07, Piso 14, Edificio Liberty Seguros, Bogotá, D.C., Colombia, es el distribuidor exclusivo para la venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles con tecnología propiedad de MEBS en la República de Colombia.

Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation

Ikuo Nakazawa
General Manager
Global Operations Department-2
Global Business Group

Que, por lo tanto, se determina que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA se constituye como proveedor exclusivo en el territorio nacional, en su calidad de representante autorizado en Colombia para los servicios de venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, **escaleras mecánicas** y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRIC BUILDING SOLUTIONS CORPORATION.

Que, en consecuencia, dicha empresa se clasifica como PROVEEDOR EXCLUSIVO, de conformidad con la normativa jurídica aplicable, en atención a la naturaleza jurídica de su relación comercial, la cual le permite prestar el servicio en el territorio Nacional. En este contexto, se concluye que no existe pluralidad de oferentes en el mercado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

Con respecto a la causal invocada "**Proveedor Exclusivo**" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

(...) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (...)

(...) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (...)

De igual manera, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

(...) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (...)

CONSIDERACIONES ESCENCIALES EN ATENCIÓN A LA LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES).

En atención a la prohibición prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), resulta necesario efectuar un análisis complementario a la necesidad previamente identificada, con el fin de determinar la procedencia del presente proceso dentro de las excepciones contempladas en dicha disposición, en particular la relativa a "los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Sobre el alcance de esta excepción, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, ha señalado que las excepciones a la restricción de la contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías tienen carácter taxativo y deben interpretarse de manera restrictiva. En el Concepto 2168 del 2 de septiembre de 2013, dicha



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

corporación precisó que únicamente procede la contratación directa en los casos expresamente previstos por el legislador, dentro de los cuales se encuentran los contratos que deban celebrar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Que, en este sentido, es jurídicamente viable acudir a la modalidad de contratación directa cuando el objeto contractual esté orientado a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud o a evitar riesgos ciertos que puedan afectar derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios.

Que, de igual forma, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1153 de 2005 y reiterada en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Conceptos 1839 de 2007 y 2191 de 2013), ha indicado que las restricciones de la Ley de Garantías no pueden paralizar la administración pública ni impedir la atención de necesidades urgentes o indispensables, especialmente en el sector salud, donde se debe asegurar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio.

Que, así mismo, la jurisprudencia ha establecido que la contratación directa resulta procedente cuando el objeto del contrato se encuentra estrechamente vinculado al funcionamiento ordinario de la entidad hospitalaria y su ausencia afecta de manera grave la continuidad, accesibilidad, oportunidad o calidad del servicio de salud.

Que, en este contexto, se consideran comprendidos dentro de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, entre otros, los contratos que tengan por objeto:

- El mantenimiento, reparación o reposición de infraestructura hospitalaria crítica cuya inoperancia afecte la prestación del servicio.
- La conservación de sistemas de apoyo a la movilidad y accesibilidad de los usuarios dentro de las instalaciones hospitalarias.
- La intervención de equipos e instalaciones que, aunque no sean biomédicos, resulten indispensables para garantizar el acceso seguro y oportuno a los servicios de salud.

Ahora bien, la aplicación de esta excepción exige la verificación de dos criterios definidos por la doctrina y la jurisprudencia:

i. Criterio subjetivo: que la entidad contratante sea una entidad sanitaria u hospitalaria.

ii. Criterio objetivo: que el objeto contractual esté directamente relacionado con la prestación del servicio de salud o con actividades indispensables para su funcionamiento.

Que, en relación con el criterio objetivo, se concluye que el objeto del presente proceso, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo de las escaleras eléctricas del acceso principal del Hospital Militar Central, se encuentra directamente vinculado con la prestación del servicio de salud, en la medida en que dichos sistemas constituyen un componente esencial de la infraestructura hospitalaria para garantizar la accesibilidad, movilidad interna y circulación segura de pacientes, personal asistencial y visitantes. Esta necesidad adquiere especial relevancia tratándose de personas con discapacidad o movilidad reducida, quienes son sujetos de especial protección constitucional conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política, así como en la Ley 1618 de 2013, mediante la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y la Ley 1346 de 2009, que incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al ordenamiento jurídico colombiano.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

Que, en este sentido, el adecuado funcionamiento de las escaleras eléctricas no solo responde a criterios de eficiencia operativa, sino que constituye una medida necesaria para garantizar condiciones reales de accesibilidad, igualdad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud, evitando barreras físicas que puedan afectar de manera desproporcionada a esta población, y asegurando el cumplimiento de los deberes del Estado en materia de inclusión y protección reforzada.

Que, en efecto, la eventual inoperancia de las escaleras eléctricas comprometería de manera directa el acceso oportuno a los servicios de salud, especialmente para poblaciones vulnerables como adultos mayores, personas con movilidad reducida, pacientes en condición de discapacidad, mujeres gestantes y usuarios en estado de debilidad manifiesta, afectando la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta las condiciones geográficas del acceso principal del hospital, caracterizado por una pendiente pronunciada, las escaleras eléctricas constituyen un medio esencial de transporte interno, cuya indisponibilidad impactaría de manera significativa la operación institucional y la atención de los usuarios.

En este sentido, el mantenimiento preventivo y correctivo de estos sistemas no constituye una actividad accesorio o secundaria, sino una intervención necesaria para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y accesibilidad dentro de la infraestructura hospitalaria, en cumplimiento de los principios de continuidad del servicio público de salud y protección de los derechos fundamentales de los usuarios.

Que, en consecuencia, se concluye que el presente proceso contractual cumple con el criterio objetivo, en tanto su objeto se encuentra directamente relacionado con la garantía de acceso y continuidad en la prestación del servicio de salud.

Que, se concluye que el presente proceso contractual se enmarca dentro de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, toda vez que:

- Cumple con el **criterio subjetivo**, al tratarse de una entidad hospitalaria como el Hospital Militar Central; y
- Cumple con el **criterio objetivo**, en la medida en que el mantenimiento preventivo y correctivo de las escaleras eléctricas constituye una actividad indispensable para garantizar la accesibilidad, seguridad y continuidad en la prestación del servicio de salud.

Que, por lo anterior, y en concordancia con la interpretación restrictiva de las excepciones establecida por el Consejo de Estado y la jurisprudencia constitucional, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa, como mecanismo excepcional orientado a garantizar la prestación continua, segura y eficiente del servicio público de salud.

Que, por lo tanto, el presente proceso se adelanta con **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT No. 860.025.639-4, representada legalmente por el Señor **JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 10281494; ya que es el único proveedor autorizado para suministrar los productos necesarios en Colombia; esta autorización exclusiva de distribución en el territorio nacional.

Que, el valor del contrato será por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$188.651.105) INCLUIDO IVA**, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

Que, el presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 148326 de fecha 23 de febrero de 2026 Posición Catálogo de Gasto C-1505-0100-6-0-20109B-1505024-02-21 Rubro 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$188.651.105)**, expedido por el jefe del Área de Presupuesto.

Que, El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

Que, se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que, mediante Acta Ordinaria N° 034 y Ponencia N° 034, de fecha 26 de mayo de 2026, el comité de adquisiciones recomendó al Ordenador del Gasto la publicación del proceso, con los requerimientos de orden técnico, jurídico y económico requerido por los diferentes comités para adelantar el proceso en mención.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente el presente acto administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar justificado el proceso de Contratación Directa N° CD-019-2026-HOMIL, con la sociedad **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT No. 860.025.639-4, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO**"; en razón a lo señalado en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015; por cuanto es idóneo y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad mencionada por parte del Hospital Militar Central.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT No. 860.025.639-4, hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$188.651.105) INCLUIDO IVA** y demás Impuestos, Tasas y Gravámenes, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 148326 de fecha 23 de febrero de 2026 Posición Catálogo de Gasto C-1505-0100-6-0-20109B-1505024-02-21 Rubro 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA - AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$188.651.105)**, expedido por el jefe del Área de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **28-05-2026**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel **Eduardo Enrique Mendoza Palacio**
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

Revisó

PD. **Diana Alejandra Cifuentes Salazar**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E)

PD. **Miguel Ángel Obando Castillo**
Área Gestión Contratos



RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 DE 28-05-2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-019-2026-HOMIL, CON LA EMPRESA MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

Yohana Homez

PD. **Yohana Homez Macias**
Área Gestión Contratos

Johana E Santos Rincón

Abogada OPS. **Johana Santos Rincón**
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Elaboró

Edwin Garrido Montiel

SV. **Garrido Montiel Edwin**
Comité Técnico Evaluador

Ramón Bueno Gómez

PD. **Ramón Bueno Gómez**
Comité Económico

Cristian Medina Ramírez

Abogado OPS. **Cristian Medina Ramírez.**
Comité Jurídico